



VALPARAÍSO, 30 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 1294

La Cámara de Diputados, en sesión 79° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Las personas con discapacidad conforman un numeroso grupo vulnerable al que la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha significado la restricción de sus derechos básicos y libertades, condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como del disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población, y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad. Una de las organizaciones que ha realizado una gran labor defendiendo los derechos de las personas con discapacidad es la Fundación Chilena para la Discapacidad, la que luchado permanentemente por diversas causas, entre las cuales se encuentra la solicitud del presente Proyecto de Resolución.

La ley N° 21.227 de Protección al Empleo tuvo por objetivo facilitar el acceso a las prestaciones de la Ley 19.728 que Establece un Seguro de Desempleo, con el propósito de contribuir que las y los trabajadores pudieran acceder a dineros de sus fondos de desempleo sin necesidad de dar término a sus contratos de trabajo, además de inyectar dinero por parte del Estado a dichos fondos, entre otros.

Es de público conocimiento que la ley N° 21.227 en su primera versión excluía a las y los trabajadores de casa particular, a los sujetos a contrato de aprendizaje, a los menores de 18 años hasta que los cumplan y a los pensionados que reciban pensión de invalidez total (artículo 2 inciso tercero de la ley N° 21.227).

Respecto de las y los trabajadores de casa particular, esta situación se resolvió a través de una posterior modificación a la Ley 21.227 que incluyó normas expresas para equiparar en alguna medida su desequilibrada situación con los demás trabajadores bajo las reglas del Código del Trabajo (nuevo inciso 4° del artículo 1 y nuevo artículo 4 de la ley N° 21.227).



Sin embargo, aún no ha sido resuelta la situación de las personas con discapacidad que reciben una pensión de invalidez total, los y las que aún no han sido incorporadas a los beneficios establecidos en la ley N° 21.227.

Esta situación es de toda gravedad que requiere la máxima atención de S. E. el Presidente de la República, pues las personas con discapacidad constituyen un importante grupo vulnerable de la población que ni siquiera han podido acceder a los beneficios de la ley N° 21.227, dejándolos en una situación de desprotección que no tiene justificación.

Debido a la pandemia, muchas personas con discapacidad han perdido sus empleos, situación que los ha afectado tanto o igual que al resto de los trabajadores, pero sin tener la posibilidad de recurrir a los mecanismos y beneficios de la Ley de Protección al empleo. En la medida en que la emergencia sanitaria se mantenga, esta situación solo empeorará para ellos y ellas.

Por todo lo anterior, es urgente que S. E. el Presidente de la República ponga en discusión y busque la fórmula idónea para incorporar a todas las personas con discapacidad a los beneficios de la ley N° 21.227, incluyendo a los que reciben una pensión de invalidez total, pues se encuentran en una crítica de vulnerabilidad y desprotección que no ha sido debidamente solucionada.

Además de lo anterior, debe tenerse presente que esta incorporación es sólo el punto de partida de una reforma legal de mayor envergadura que debe realizar cambios estructurales y de acceso a la ley 19.728 sobre Seguro de cesantía en orden a incorporar a la misma a los trabajadores y trabajadoras con discapacidad.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República, tomar las medidas necesarias para incorporar a las personas con discapacidad que reciben pensión de invalidez total a los beneficios de la ley N° 21.227 de Protección al Empleo, por la emergencia sanitaria por Covid-19.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario accidental de la Cámara
de Diputados